



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NO. VIII-13

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 19 septiembre del año 2012, La sociedad comercial **DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, (DIPRECALT), S.R.L.**, entidad debidamente organizada de acuerdo a la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 122000801, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Pedro A. Lluberes No. 1, Gazcue, de ésta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, representada por el señor Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0012865-2, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la ley Minera No.146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Yeso y Rocas Calizas denominada "**JOVELLÉN**", con una extensión superficial de tres mil setecientos (3,700) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia: Bahoruco; Municipios: Neiba, Gaiván y Tamayo; Distritos Municipales: El Palmar, El Salado y Cabeza de Toro; Secciones: El Aguacate, Los Guineos, El Estero, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, Rodeo, El Jobo y Barranca; Parajes: Batey Isabela, Batey Santana, Guanarate, El Granado y Batey San Rafael.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

Registrado el	12	de	diciembre	del	2013
Por	Magnolia P. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)				
Folio (s)	0209/2013				
	Registraduría Provincial de Derechos Mineros				



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	12	de	diciembre	del	2013
Por	Magnolia E. Piquera M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantes de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0269/2013				
[Firma]					
Registración Pública de Derechos Mineros					

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha 7 de agosto del año 2009.

POR TANTO, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **DISEÑO Y PRESUPUESTO DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGIA, (DIPRECALT), S.R.L.**, entidad debidamente organizada de acuerdo a la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 122000801, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para explorar Yeso y Rocas Calizas denominada **“JOVELLÉN”**, con una extensión superficial de tres mil setecientas (3,700) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia: Bahoruco; Municipios: Neiba, Galván y Tamayo; Distritos Municipales:



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	12 de diciembre del 2013
Por	Magdalena E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s)	0269/2013
	<i>[Firma]</i>
Registración Pública de Derechos Mineros	

El Palmar, El Salado y Cabeza de Toro; Secciones: El Aguacate, Los Guineos, El Estero, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, Rodeo, El Jobo y Barranca; Parajes: Batey Isabela, Batey Santana, Guanarate, El Granado y Batey San Rafael; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, que se describe a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde noreste de la intersección que forma el camino vecinal que va hacia Batey 1 (dirección Oeste) con la nueva carretera Barahona- San Juan de la Maguana, intersección que se ubica específicamente a 3.4 kms., al Norte del cruce hacia Galván, sobre la referida carretera, georeferenciado con GPS en coordenadas UTM y datum NAD 27, Zona 19: 261,637 M.E – 2,042,880 M.N.

El Punto de Partida (PP) se localiza en el borde Noroeste del camino vecinal hacia Batey 1, a una distancia de 65.22 metros con rumbo magnético N 83° 12' 13" Este del Punto de Referencia. Coordenada UTM 261,702 M.E – 2,042,888 M.N.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS MTS.</u>	<u>ANGULOS D. P.</u>
PR – PP	N 83° 12' 13" E	65.22	00° 00' 00"
PR – V1	S 82° 45' 39" E	14.43	14° 02' 07"
PR – V2	S 57° 03' 07" E	25.73	39° 44' 38"
PR – V3	N 70° 03' 24" E	22.92	346° 51' 10"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>
PP – A	S	388
A – B	W	202
B – C	N	2,000
C – D	W	1,000
D – E	N	1,000
E – F	W	2,500



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	12	de	diciembre	del	2013
Por	Magnolia L. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T/4)				
Folio (s)	0269/2013				
	Rafael Luperón				
	Registraduría Pública de Derechos Mineros				

F - G	N	1,500	"
G - H	E	5,000	"
H - I	N	3,000	"
I - J	E	5,000	"
J - K	S	2,000	"
K - L	W	500	"
L - M	S	2,000	"
M - N	W	3,500	"
N - O	S	2,000	"
O - P	E	1,000	"
P - Q	S	1,500	"
Q - A	W	3,298	"

Superficie: 3,700 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta resolución y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

- 1) Reconocimiento General de la Zona.
- 2) Levantamiento Geológico.
- 3) Calculo de Reservas.
- 4) Diseño y Método de Explotación.
- 5) Estudio de Factibilidad Económica.
- 6) Informe Semestral y/o Anual.
- 7) Solicitud de concesión de explotación.
- 8) Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO CUARTO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	12 de diciembre de 2013
Por	Magnolia E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (74)
Folio (s)	0269/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la Resolución, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, **LA CONCESIONARIA** pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

Registrado el	12 de diciembre del 2013
Por	Magnolia E. Segura m.
Libro	Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios (74)
Folio (s)	0269/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	12	de	dicembre	del	2013
Por	Miguelina E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Folio (s)	0269/2013				
<i>[Firma]</i>					
Registrador(a) Funcionario de Derechos Mineras					

ARTICULO SEPTIMO: REFORESTACION

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO OCTAVO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO NOVENO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

[Firma]

Aprobado por la
Dirección General de Minería

ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General

JCS/AMH/RN/lp.-

Aprobado por el
Ministerio de Industria y Comercio

LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio